

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00333-00

La abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, apoderada judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A, solicitó adicionar el auto de 1 de marzo de 2021, ordenando el desglose de la escritura pública de hipoteca a favor del Banco, con la constancia que las obligaciones continúan vigentes.

Teniendo en cuenta que la obligación contenida el pagaré No. 185200069320 continua vigente, pues sobre la misma se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora mediante auto de 1º de marzo de 2021, providencia en cuyo numeral cuarto de la parte resolutive ordenó como consecuencia solo el desglose del citado titulo valor a favor del Banco ejecutante, sin ordenar lo mismo en relación con la Escritura Publica No. 00742 de 11 de mayo de 2017, por encontrarlo procedente de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el numeral cuartó de dicha providencia.

Así mismo se aclarará la numeración de la parte resolutive del mismo, indicando que el numeral cuarto, era realmente el numeral quinto, si se tiene en cuenta que se repitió el numeral segundo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR *el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de primero (1º) de marzo de 20201, notificado en estado del 2 del mismo mes y año, y corregir la numeración de la parte resolutive del mismo, por tanto dicha providencia queda así:*

"Atendiendo el escrito presentado por la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS apoderada de la parte demandante BANCO CAJA

SOCIAL, en el que solicita se termine el proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 5406954723231335, y en relación con la obligación contenida en el Pagaré No. 185200069320, por pago de las cuotas en mora, por resultar procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 5406954723231335.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 185200069320.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derecho.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada el Pagaré No. 5406954723231335, base de la ejecución, dejando las constancias correspondientes.

QUINTO: DESGLOSAR a favor de la parte demandante el Pagaré No. 185200069320 y la Escritura Pública No. 00742 de 11 de mayo de 2017 de la Notaria Setenta y uno (71) de Bogotá D.C., base de la ejecución, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

SEXTO: NO IMPONER condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE"

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 30 hoy 6 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO